



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PUEBLA

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

FIN DE LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1°-BIEN COMÚN. El fin de la función de los servicios que el Instituto proporciona, es la "educación con valor"; el *valor* que ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por la Nación y las Normas destinadas a su regulación hacen de la educación y de la capacitación para el desarrollo humano un derecho fundamental para la humanidad; los *valores* de la humanidad indispensables para realizar ésta actividad hacia el Instituto y la sociedad, inherentes en el desempeño de las actividades.

Todos los involucrados en el desempeño de los servicios, tienen el deber primario de lealtad con su país, con prioridad en el vínculo con las personas y las diferentes capacidades de ellos.

DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTÍCULO 2°-EDUCACIÓN CON VALOR. A los efectos del presente Código, se entiende por "educación con valor" todas las actividades que tienen por fin generar, desarrollar y potenciar cada una de las habilidades e inteligencias de los seres humanos de manera integral, procurando la armonía de los mismos con su entorno y el medio ambiente; en todas las áreas del conocimiento y en las propias del desarrollo de técnicas que propicien una calidad de vida de permanente bienestar y oportunidades para los seres humanos que en el Instituto se desenvuelvan.

ARTÍCULO 3°-SERVICIO EDUCATIVO. A los efectos del presente Código, se entiende por "servicio educativo" cualquier forma de capacitación, educación, orientación u asesoría cuya finalidad sea la de generar o desarrollar inteligencias, competencias, habilidades o aptitudes en los aprendices, o educandos en relación directa con los propósitos y fines sociales atinentes.

ARTÍCULO 4°-ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Código rige para todos quienes integran la comunidad educativa IUP, ejerciendo cualquier actividad relacionada con el desarrollo adecuado de todas las funciones académicas y administrativas, de manera regular, o temporal; en cada uno de los niveles de educación básica, media superior, superior, educación especial, capacitación o asesoramientos.

ARTÍCULO 5°-COMPROMISO. El ingreso a la función de "Educar con valor" implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 6.-VALORES. Los miembros de la comunidad IUP reconocen como fundamentales en el desarrollo de sus actividades, la justicia, la responsabilidad, la igualdad y la no discriminación.

ARTÍCULO 7.-JUSTICIA. Los miembros de la comunidad educativa IUP son mujeres y hombres que son conscientes de la responsabilidad que tienen hacia los demás integrantes de la comunidad; por ello se conducen positivamente en una ética de solidaridad y compañerismo en sus actividades.

ARTÍCULO 8.-RESPONSABILIDAD. Los miembros de la comunidad educativa IUP son mujeres y hombres que impulsan positivamente las acciones necesarias para que en el Instituto se genere la investigación y desarrollo de modelos educativos novedosos para el desarrollo de las habilidades, inteligencias, conocimientos y aptitudes de los aprendices.

ARTÍCULO 9.-IGUALDAD. Los miembros de la comunidad IUP, reconocen en todos los niveles de ejecución de sus actividades que las personas tienen el mismo derecho de trato, las mismas oportunidades de desarrollo profesional y de sus talentos y habilidades de manera que pueden participar en todas las actividades que a éste propósito se celebren.

ARTÍCULO 10.-NO DISCRIMINACIÓN. Los miembros de la comunidad IUP, reconocen en todos los niveles de ejecución de sus actividades que las personas NO tendrán un trato inferior por motivo de raza, religión, político, de sexo, ni por discapacidad física.

DISEÑÓ A . R . M .	REVISÓ A . H . G .	APROBÓ : G . S . N .
FECHA ENERO 20 - 09	FECHA ENERO 21 - 09	FECHA ENERO 22 - 09
FIRMA	FIRMA	FIRMA